

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del «Conjunto de pinturas murales (techo y foyér) del Gran Teatro Falla», en Cádiz, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.—El Director general, José Guirao Cabrera.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción de los bienes muebles objeto de la declaración

###### Pinturas del techo:

Título: «Alegoría del Paraíso».

Autores: Felipe Arbazuzza y Rodríguez Arias (1871-1948).

Materia: Pintura.

Técnica: Oleo sobre lienzo. Marouflage con adhesión al soporte de yeso mediante cola animal.

Medidas: Aproximadamente 590 metros cuadrados de superficie total.

Epoca: Principios del siglo XX (1906-1909).

Escuela: Novecentista gaditana.

###### Pinturas del foyér:

Título: «Las Cuatro Estaciones: Primavera, Verano, Otoño e Invierno».

Autores: Felipe Arbazuzza y Rodríguez Arias y Julio Moisés.

Materia: Pintura.

Técnica: Oleo sobre lienzo. Marouflage con adhesión al soporte de yeso mediante cola animal.

Medidas: Aproximadamente una superficie total de 91 metros cuadrados. Los lienzos representando a las estaciones: 2,50 por 1,20 metros.

Epoca: Principios del siglo XX (1909).

Escuela: Novecentista gaditana.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**26733** . *ORDEN de 24 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a las normas subsidiarias para el ámbito de «Arroyo Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón. (Recurso de reposición interpuesto por don Fernando Rufo Rodríguez.)*

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Fernando Rufo Rodríguez, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Pozuelo de Alarcón;

Resultando que tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar, definitivamente, las normas subsidiarias de planeamiento de Pozuelo de Alarcón, para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988 y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid de 20 de abril de 1988;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, don Fernando Rufo Rodríguez en representación de «Estación de Servicios de Somosaguas, Sociedad Anónima», interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 20 de mayo de 1988, número

de orden 12.865, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina solicitando la clasificación de la parcela de su propiedad como suelo urbano;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que los terrenos propiedad del recurrente quedaron clasificados como las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento cuyo acuerdo de aprobación definitiva aquí se recurre como parte integrante del «Sector de suelo apto para urbanizar S.A.U.-1», con la calificación de terciario y servicios;

Considerando que el suelo objeto del presente recurso, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, y de conformidad con el artículo 78 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, pasa a ser clasificado como urbano, desvinculándose del ámbito del denominado sector 1, y manteniendo el uso actual, todo ello según la documentación gráfica adjunta al precitado informe técnico y obrante en el expediente.

En consecuencia, procede la estimación del recurso de reposición deducido.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Rufo Rodríguez, en representación de «Estación de Servicios Somosaguas, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», término municipal de Pozuelo de Alarcón, en los términos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando en todos sus extremos el restante contenido de las meritadas normas subsidiarias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

**26734** . *ORDEN de 24 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a las normas subsidiarias para el ámbito de «Arroyo Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (recurso de reposición interpuesto por don Prudencio García Gómez).*

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Prudencio García Gómez, en nombre y representación de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988, de aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar, definitivamente, las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988 y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid de 20 de abril del mismo año;

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, el ilustrísimo señor don Prudencio García Gómez, en nombre y representación de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio

de Economía y Hacienda, interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de mayo de 1988 (número de orden 13.020), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que en el escrito-recurso se propone la reconsideración del destino público de la zona deportiva, fundándose tal pretensión en que las cesiones contempladas en el sector 1 de suelo apto para urbanizar resultan excesivas, y solicitándose el cambio en el uso y dominio de la referida zona deportiva, de público a privado;

Considerando que, según el antes citado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, la zona objeto del presente recurso corresponde al área calificada en las normas complementarias y subsidiarias como espacio libre deportivo, con una superficie de 90.000 metros cuadrados, existiendo ya en parte de la misma una instalación deportiva de carácter privado;

Considerando que, al objeto de contribuir al equilibrio de beneficios y cargas, alegado por el recurrente y que puede ser considerado como un principio general del derecho urbanístico, procede la estimación del recurso de reposición interpuesto, considerándose el referido espacio libre deportivo de uso y dominio privado.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por el ilustrísimo señor don Prudencio García Gómez, en nombre y representación de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Pozuelo de Alarcón para el ámbito denominado Arroyo del Meaques, en los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando el restante contenido de las referidas normas complementarias y subsidiarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

26735

*ORDEN de 24 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a las normas subsidiarias para el ámbito de «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón. (Recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde de Pozuelo de Alarcón, Madrid.)*

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 1988, de aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 20 de abril del mismo año;

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de abril de 1988 (número de orden 9.800), en el que se efectúan las siguientes alegaciones:

No figura el nudo de Veritas.

No se concreta el volumen edificable del parque audiovisual.

Las cesiones de carreteras deben ser a la Comunidad de Madrid como encargada de su mantenimiento y por ser carreteras comarcales.

Son escasas las cesiones para equipamiento municipal.

Debe cuidarse el edificio de 20 metros en TVE en relación con su entorno.

Deben reseñarse las edificaciones existentes.

Interesa, en definitiva, la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que las alegaciones vertidas en el escrito recurso por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón han de ser contestadas en base a las siguientes consideraciones, de acuerdo con el informe técnico emitido en fecha 30 de septiembre de 1988 por la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería de Política Territorial:

1.º El denominado «nudo de Veritas», cuyo trazado no se encontraba suficientemente definido en el momento de aprobación de las presentes normas complementarias y subsidiarias, ya puede ser incorporado a dicho documento, al existir un proyecto definitivo sobre dicha configuración que aparece en la documentación gráfica adjunta a este recurso.

2.º En el sector de suelo apto para urbanizar número 2 (SAU 2), si bien se especificaba el límite de metros cuadrados edificables (100.000); no obstante el volumen de edificabilidad no se cuantifica, dada la especificidad de las instalaciones que en cualquier caso deberán estar justificadas adecuadamente en el futuro Plan Parcial, en cuanto a sus posibilidades de utilización.

3.º El nuevo trazado de desdoblamiento de la actual Carretera, en cuanto a su construcción, conservación y explotación pertenece a la Comunidad de Madrid, según dispone el apartado c), en relación con el b), del anexo I del Real Decreto 946/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

4.º La superficie destinada a equipamiento municipal se considera suficiente al superar las 7 hectáreas, respecto a las 120 de que consta el sector de suelo apto para urbanizar número 1 (SAU 1), puesto que tal número de hectáreas cumple el porcentaje del 6 por 100 previsto en el artículo 12 del anexo al Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, respecto a las cesiones mínimas correspondientes a planes parciales, como es el caso, para equipamiento y servicios de interés público y social.

5.º La altura máxima de 20 metros prevista en la unidad de actuación número 1 de ampliación de las actuales instalaciones de Televisión Española, exclusivamente se predicará respecto de alguna edificación de carácter singular que requiera funcionalmente esa altura, no siendo aplicable al resto de instalaciones y servicios administrativos.

En todo caso, tal y como se recoge en la ficha correspondiente a la unidad de actuación número 1, para su ejecución será necesario un previo estudio de detalle que ordene los volúmenes de edificación, donde habrá de justificarse la necesidad y localización de alguna construcción con esa altura máxima, intentando evitar, en la medida de lo posible, el impacto medio-ambiental que pudiera originar.

Considerando que habiendo sido resueltas las cuestiones suscitadas en el presente recurso, procede su estimación parcial, quedando reflejadas las determinaciones a que se ha hecho referencia en el anterior